



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, REPRESENTADO POR EL C. SILVESTRE LEMUS OROZCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. PEDRO JUSTO HEREDIA GARRIDO, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ TRUJILLO, SÍNDICO DE HACIENDA, A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio CC/TESESC/459/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, el Presidente Municipal de Escárcega, el C. Silvestre Lemus Orozco solicitó al Secretario de Administración y Finanzas, apoyo de recursos extraordinarios para el saneamiento financiero del municipio en razón de tres créditos fiscales por la cantidad de \$358,632.00 (Son: trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- II. Que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales
- III. Que para efectos de lo anterior, la disposición antes citada establece que se considerará la recaudación que se obtenga por el impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto; por lo que a fin de establecer las bases para llevar a cabo dicho proceso y otorgar certeza jurídica respecto de su aplicación se emitieron los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2022.
- IV. Que en el numeral noveno, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que tratándose de Entes Públicos que cuenten con créditos fiscales firmes respecto de los cuales se hayan realizado acciones de cobro persuasivo y no se haya efectuado el pago correspondiente, el SAT podrá suspender, por un periodo de hasta seis meses, las validaciones mensuales del ISR participable, a fin de favorecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- V. Que el artículo 36 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, permite convenir la aportación de recursos aplicando esquemas que se sustenten bajo criterios de homogeneidad y equidad, donde la distribución de cargas financieras obedezca al beneficio que se reciba o a indicadores de asignación específicos.
- VI. Que, en razón de lo antes expuesto, la Secretaría de Administración y Finanzas, ha tenido a bien autorizar el apoyo de recursos extraordinarios para el pago de adeudos de créditos fiscales asignados al Municipio de Escárcega por la cantidad de \$358,632.00 (Son: trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) con el fin de que el Estado de Campeche no se vea afectado en la disminución o en su caso, suspensión de los recursos del Impuesto Sobre la Renta Participable.



III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.
- III.2 Conocen los alcances y fuerzas legales del presente convenio, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.

Por lo anteriormente expuesto “LAS PARTES” convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – El presente convenio tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales “EL ESTADO”, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables a “EL MUNICIPIO” para el pago de adeudos de créditos fiscales determinados mediante las resoluciones con números 500-14-00-05-02-2022-931, 500-14-00-06-01-2023-1167 y 500-14-00-06-01-2023-1214.

SEGUNDA. – MONTO. - “EL ESTADO”, en cumplimiento al objeto de este convenio, otorgará por única vez a “EL MUNICIPIO” con base en su disponibilidad financiera la cantidad de **\$358,632.00 (Son: trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, para que lo destine exclusivamente al objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

“EL MUNICIPIO” se compromete aportar de sus recursos propios el saldo que le quedara pendiente de cubrir para liquidar los créditos fiscales de resoluciones números 500-14-00-05-02-2022-931, 500-14-00-06-01-2023-1167 y 500-14-00-06-01-2023-1214, realizar el pago de forma inmediata y posteriormente, informar a “EL ESTADO” en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a que se cubra el adeudo.

La presente cláusula no representa un compromiso presupuestal a cargo de “EL ESTADO” para proyectos, programas o adeudos subsecuentes de cualquier naturaleza que tenga a su cargo “EL MUNICIPIO” durante el ejercicio fiscal 2023, así como tampoco para los ejercicios fiscales siguientes.

TERCERA. – CUENTA REGISTRADA ANTE “EL ESTADO”. – “EL ESTADO” transferirá los recursos a que se refiere la cláusula anterior a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que proporcionó previamente “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LA CUENTA”, misma que servirá para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.

“LA CUENTA” es la identificada con el Número 0119734988 con CLABE 012050001197349886 de la institución de crédito legalmente autorizada denominada BBVA Bancomer SA, que se encuentra a nombre de “EL MUNICIPIO”.

CUARTA. – COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. – “EL MUNICIPIO” se compromete a entregar a “EL ESTADO” el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice “EL ESTADO” en “LA CUENTA”.

QUINTA. – RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Para “EL ESTADO” la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

“EL MUNICIPIO”, como responsable ejecutor del gasto, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables, debiendo





reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por su conducto.

SEXTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL MUNICIPIO” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines. En caso de incumplimiento, los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL MUNICIPIO” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, “EL MUNICIPIO” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes, que el origen, destino aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este instrumento jurídico.

“EL MUNICIPIO” asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas en este convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como Ejecutor del Gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente convenio.

OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – En la aplicación de los recursos entregados a “EL MUNICIPIO”, éste deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas será presentada por “EL MUNICIPIO” cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, “EL MUNICIPIO” deberá incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a “EL MUNICIPIO”.

NOVENA. - VIGILANCIA. – La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar en cualquier tiempo la correcta transferencia de los recursos estatales, quedando obligado “EL MUNICIPIO” a proporcionar toda la información y documentación que esa autoridad fiscalizadora le requiera.

La correcta aplicación de los recursos será fiscalizada en todo momento por el Órgano Interno de Control de “EL MUNICIPIO”, quien supervisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos transferidos.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que le correspondan a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.



Yo Bo
Procuraduría Fiscal



DÉCIMA. – RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS. – En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento atribuible a "EL MUNICIPIO", éste se obliga a reintegrar el importe total de los recursos transferidos, incluyendo los intereses generados a la fecha del reintegro, a la cuenta bancaria que "EL ESTADO" señale, debiendo informar este último al órgano estatal de control para los fines procedentes.

DÉCIMA PRIMERA. –MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

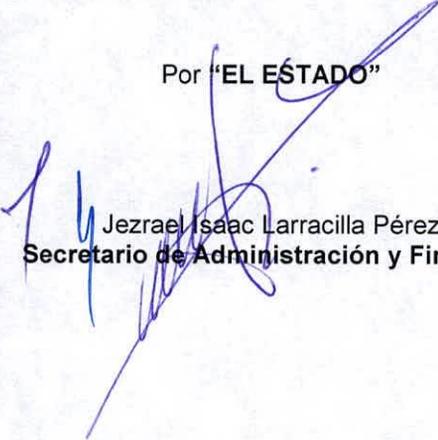
DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto de común acuerdo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. - Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por "EL ESTADO"

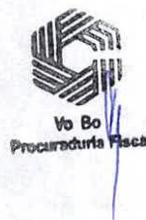

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

Por "EL MUNICIPIO"


Silvestre Lemus Orozco
Presidente Municipal


Pedro Justo Heredia Garrido
Tesorero Municipal


Carlos Alberto Fernández Trujillo
Síndico de Hacienda



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE SUSCRIBEN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA POR LA CANTIDAD DE \$358,632.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)